

Chihuahua, Chihuahua, 25 de agosto de 2020

**Dirección de Obras Públicas del
Municipio de Chihuahua**

Calle Camino a la Presa Chuvíscar número 1108
Colonia Campesina Nueva
Chihuahua, Chih.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los Artículos 28, 29, 40, 41, 43, 45, 46, 48 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 113, 115, 116, 117, 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables; la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental está legalmente facultada para resolver la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental modalidad Informe Preventivo correspondiente al proyecto denominado **"Prolongación Av. Tomás Valles, tramo Paseo Vistas del Sol a Politécnico"**, promovido por la persona moral **Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua**, que para los efectos de la presente Resolución serán denominados como el **proyecto** y el **promotor** respectivamente.

Sobre el particular, le comunico que una vez evaluada la documentación presentada del proyecto por parte de esta Dirección de Ecología, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fecha 26 junio de 2020, el promotor presentó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la solicitud de evaluación de un Informe Preventivo, acompañada de los requisitos para su presentación correspondiente al proyecto.
- II. Que esta Dirección de Ecología solicitó información complementaria mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020, la cual fue presentada el día 23 de julio de 2020.
- III. Que la información presentada fue insuficiente, por lo que se solicitó nuevamente información complementaria mediante Oficio No. DOEIA.IA.2137/2020, de fecha 14 de agosto, la cual fue presentada el día 19 de agosto de 2020.
- IV. Que el sitio de ubicación del proyecto, presentado por el promotor, no se encuentra en algún Área Natural Protegida bajo manejo Federal o Estatal.
- V. Que con base en el fundamento citado y en lo antes expuesto, esta Dirección de Ecología a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental

R E S U E L V E

1237 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo". "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Edificio Héroes de la Revolución 1er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803. Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Mex.

Tel. (614) 429-33-00 Ext. 14932

www.chihuahua.gob.mx/sedue

Para uso exclusivo de asuntos oficiales



**UNIDOS
con VALOR**

ÚNICO.-AUTORIZAR de forma condicionada, en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **proyecto**, sujeto a los siguientes

T É R M I N O S

PRIMERO: La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental se emite a fin de establecer las medidas de prevención, control y cumplimiento respecto de los aspectos ambientales del desarrollo de las actividades del proyecto presentado por el promotor, enmarcadas en los ordenamientos legales invocados al inicio de la presente resolución y en los demás relativos y aplicables.

El proyecto consiste en la preparación del sitio y construcción de la Avenida que conectará la Av. Tomás Valles Vivar y la Av. Politécnico Nacional, la prolongación estará conformada por dos carriles de circulación en cada sentido, cada carril cuenta con un ancho aproximado de 8 metros, contará con un corredor central provisto de vegetación, con ubicación al suroeste de la ciudad de Chihuahua, entre las Avenidas Tomás Valles Vivar y Politécnico Nacional, en Chihuahua, Chihuahua, con coordenadas UTM en el punto de inicio de la obra de 390,327.225 O y 3,167,0073.32 N, la superficie del predio es de 19,651.756 metros cuadrados, y una superficie total de construcción de 19,119.59 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

Superficie	Metros cuadrados
Total del predio	19,651.756
Longitud aproximada	682.30
Ancho aproximado	23.5
Ancho de carril	8
Ancho aproximado de banquetas/camellón central	2.5
Superficie de construcción	19,119.59
Banquetas	5,821.60
Carpeta	13,297.99

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá una vigencia de 15 meses, período que comenzará a partir de la fecha del inicio de las obras. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada conforme al análisis técnico y jurídico que en su momento se realice por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de esta Dirección, con base en sus atribuciones y ordenamientos legales aplicables, siempre y

cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse con los oficios que acrediten el cumplimiento de los términos y condicionantes requeridas en tiempo y forma en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO: Si el promotor pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Dirección, la cual determinará si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, bajo tal contexto queda prohibido cualquier tipo de actividades distintas a las consideradas en el Informe Preventivo correspondiente y a las señaladas en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO de la presente documental. Por ningún motivo, la presente Resolución constituye la procedencia en su caso, de la Licencia de Uso de Suelo correspondiente u otras autorizaciones para la legal ejecución del proyecto, ni reconoce o valida la legítima propiedad del predio donde se ubica el mismo.

QUINTO: La ejecución de la obra o actividad deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución respectiva y la Dirección podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la misma, apercibiéndole que en caso de no cumplir con lo estipulado se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas contenidas en el Artículo 214 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Queda bajo la responsabilidad del promotor el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 48 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en relación con lo preceptuado en el Artículo 115 Fracción II y 116 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el desarrollo de las actividades del proyecto deberá sujetarse a las descripciones contenidas en Informe Preventivo e información complementaria presentadas, los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. Le queda estrictamente prohibido:

- Iniciar actividades para la realización de la obra hasta que presente ante esta Dirección de Ecología, la documentación con la cual el promotor acredite la legítima propiedad de todos los predios en que se ubicará el proyecto.

- b) La modificación y/o desvío de los drenajes pluviales naturales presentes en la zona del proyecto, así como realizar cualquier obra de encauzamiento de arroyos, sin la autorización emitida por la Autoridad Federal correspondiente.
- c) La disposición y/o quema a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades de las diferentes etapas del proyecto.
- d) El depósito de los residuos sólidos y domésticos en sitios no permitidos por las autoridades locales correspondientes.
- e) El derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
- f) El almacenamiento de residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
- g) Instalar campamento en la zona del proyecto.
- h) El almacenamiento de hidrocarburos y de Gas L.P., para el uso de autoconsumo, sin los permisos expedidos por la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA).
- i) Hacer reparaciones mayores a su maquinaria, equipo y/o vehículos automotores, en las áreas del proyecto.
- j) El uso de materiales y sustancias peligrosas no especificadas en el Informe Preventivo.
- k) La construcción de obras adicionales o distintas a las manifestadas en el presente estudio, sin previa autorización por esta Dirección de Ecología.
2. Dado que la presente Resolución se emite de manera condicionada, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 47 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 115 y 116 Fracción II del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, deberá presentar ante la Dirección de Ecología en un plazo máximo de **120 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto** la siguiente documentación; o en caso contrario esta Autoridad estará facultada para aplicar las sanciones administrativas a que hubiese lugar:
- a) Copia del contrato de la empresa que se encargará de realizar las obras.
- b) Copia de las facturas que acrediten la compra de material pétreo, en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos, de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental, asimismo presentar copia de dichas autorizaciones vigentes de los proveedores.
- c) Copia del plano de construcción, sellado por la Coordinación de Protección Civil del municipio correspondiente.
- d) Copia de la Licencia de construcción emitida por la autoridad correspondiente.

- e) Copia del contrato y de la autorización en materia de Impacto Ambiental de la empresa que le proporciona el servicio de los baños portátiles y bitácora de mantenimiento, así como la evidencia fotográfica de los baños instalados en el proyecto, para el uso de los empleados.
- f) Copia del comprobante de la compra o adquisición legal del volumen de agua tratada o sin potabilizar, para el abastecimiento del proyecto y control de emisiones de polvo.
- g) Copia del ingreso en esta Dirección de Ecología del Registro como empresa Generadora de Residuos de Manejo Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, a nombre del generador de dichos residuos, con apego al cumplimiento de los Artículos 16, 19 y 23, emitido por esta Dirección de Ecología, por la construcción.
- h) Copia de los manifiestos de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la operación del proyecto del último periodo.
- i) Copia de los comprobantes de la disposición final del escombros generado por la preparación del sitio.
- j) Evidencia fotográfica de la colocación de señalamientos de la construcción en el sitio del proyecto para el público en general.
- k) Copia del Registro de Generador de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre del promotor o de la empresa que realice el proyecto.
- l) Copia de sus bitácoras de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de toda la maquinaria y equipo utilizada en las etapas de preparación del sitio y construcción.
3. Debe informar el inicio de construcción del proyecto por escrito en esta Dirección de Ecología.
4. Durante las actividades de preparación del sitio y construcción, la empresa que lleve a cabo el proyecto deberá contar con instalaciones sanitarias portátiles dentro del predio y las cuales deberán ser retiradas una vez concluido el proyecto.
5. Debe colocar señalamientos previos a iniciar el proyecto de protección de obra y desviaciones, las cuales deberán contar con instalación eléctrica para que opere en los turnos vespertinos y nocturnos.
6. Debe colocar señalamientos de seguridad para empleados y público en general que transite alrededor al sitio del proyecto, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
7. El promotor deberá garantizar que no se viertan en el área del proyecto ni en sus colindancias desechos generados por la limpieza de los trompos mezcladores de concreto.
8. Las obras de construcción, deben desarrollarse con estricto apego al reglamento municipal de construcción.
9. Es responsabilidad del promotor, el comportamiento de su personal operativo, choferes y visitantes en la zona del proyecto.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. El horario de operación de maquinaria estará delimitado exclusivamente de 07:00 horas a 18:00 horas para respetar los límites de ruido establecidos.
12. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
13. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 131 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
14. Debe llevar a cabo las actividades necesarias para la eliminación de olores en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y fauna nociva, derivada de la operación del proyecto
15. Debe llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la operación del proyecto y abatir el riesgo.
16. El personal que labora en la operación del proyecto, debe ser capacitado en el uso y manejo de extintores de fuego y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.
17. Debe cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos:
 - a) Los desperdicios o residuos susceptibles de reciclar (plástico, cartón, papel, vidrio, metales, otros), se deben separar y enviarse a empresas o personas físicas dedicadas al reciclaje de estos materiales, mismas que deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Ecología, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
 - b) Los sólidos urbanos y los de manejo especial, se deben depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación dentro del predio del proyecto. Su disposición final debe realizarse en el relleno sanitario municipal de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva dentro de las

instalaciones, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

- c) En su caso, los residuos peligrosos, deben de ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
- d) El escombros producto del proyecto debe ser depositado en sitio autorizado por la autoridad municipal competente, el promotor debe llevar registro en bitácora de salidas, con fecha, volumen y destino final.
18. El promotor deberá implementar un programa permanente de limpieza, para mantener el orden y seguridad en sus operaciones, así como evitar la contaminación visual.
19. El promotor debe suspender las obras y dar aviso al Instituto Nacional de Antropología e Historia, de hallazgos Paleontológicos en la zona del proyecto, para su seguimiento y protección. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
20. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, debe dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, así como a las autoridades que corresponda.
21. El promotor queda sujeto a acatar las modificaciones y adecuaciones del desarrollo de las obras, que a consideración de la Dirección de Ecología pueda ocasionar un desequilibrio ecológico.
22. Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sujeta a la autorización y/o resolución en materia de Impacto Ambiental en el Estado, deberá sin excepción implementar y mantener acciones y medidas preventivas y/o correctivas enfocadas a la protección de los suelos, caminos y estacionamientos públicos, privados y patios de maniobras. Lo anterior también aplicará para rutas de tránsito vehicular en bancos de extracción de materiales con el fin de evitar la contaminación por filtraciones contaminantes y coadyuvar en el control de la polución del aire por partículas susceptibles de aspersión a la atmósfera, lo anterior con fundamento en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
23. Podrá ser motivo para la cancelación de esta Resolución, la presentación de denuncia popular en forma reiterativa y justificada, o la ocurrencia de eventos que en cualquiera de las etapas del proyecto pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daño a los bienes públicos y/o particulares. Lo anterior con fundamento en el Artículo 25 Fracciones XII y XIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que respectivamente manifiestan que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho"; y que "El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de oficio, del Expediente y Referencia

asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población”.

24. Una vez concluidas las obras de preparación del sitio y construcción del proyecto, debe realizar una limpieza general en todo el perímetro del predio, y en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente, y en su caso enviar los comprobantes de la disposición final de los residuos, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de disposición de los mismos.

SÉPTIMO: La presente Resolución es personal, intransferible e inalienable; con excepción expresa por cambio de razón social, bajo plena y previa justificación a juicio de la Dirección de Ecología.

OCTAVO: El promotor será el único responsable de realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación del proyecto que no hayan sido consideradas a juicio de la Dirección de Ecología por el titular en el Informe Preventivo.

NOVENO: En caso de que se pretenda la realización de obras o actividades dentro del predio del proyecto, ubicado al suroeste de la ciudad de Chihuahua, entre las Avenidas Tomás Valles Vivar y Politécnico Nacional, en Chihuahua, Chihuahua, por parte de otra empresa distinta a la establecida motivo de la presente Resolución, deberá presentar ante esta Dirección de Ecología la autorización de la segregación del predio en mención por parte del propietario, o la subdivisión del mismo emitida por la autoridad municipal competente, así como los estudios de Impacto Ambiental correspondientes, en cumplimiento a los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: La Dirección de Ecología vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente documento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO SEGUNDO: El promotor, queda sujeto a cumplir con lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en el caso en que suspenda o desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que la Dirección de Ecología determine las medidas que deban adoptarse a efecto que no se produzcan alteraciones negativas al medio ambiente.

DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución ha sido otorgada por esta Dirección de Ecología con base en el proceso de dictamen de la información proporcionada por el promotor, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

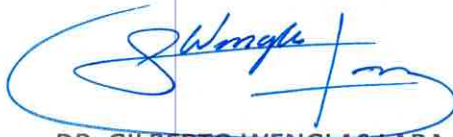
De conformidad con lo estipulado en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, una vez vencida la vigencia de la presente Resolución, y en caso de que el promotor no realice en tiempo y forma la solicitud de Revalidación en el plazo establecido

en el TÉRMINO SEGUNDO, sin excepción alguna, no se estará en posibilidades de emitir una Revalidación, por lo que el promotor deberá tramitar un nuevo estudio de impacto ambiental.

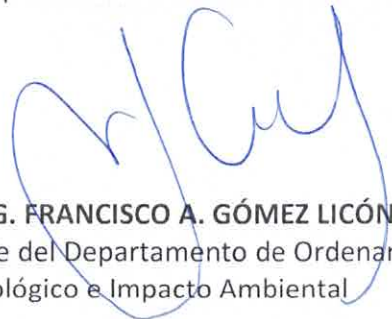
En el predio ubicado en la presente autorización, se podrán llevar a cabo visitas de verificación por inspectores adscritos a esta Dirección, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de la totalidad de las condicionantes bajo las cuales dicho instrumento fue otorgado.

La Dirección de Ecología podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las obras autorizadas en este instrumento en los casos de incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos, además de las sanciones que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y los ordenamientos legales que le resulten aplicables.

ATENTAMENTE



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

**SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

CCp ARCHIVO
ALP